



Juicio No. 15951-2026-00316

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TENA. Tena, miércoles 30 de septiembre del 2026, a las 09h33.

Dentro de la causa Nro. **15951-2026-00316 - ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en lo principal: Agréguese al proceso el escrito electrónico presentado por BAQUERO LOZADA KARLA ESTEFANIA, de fecha 21 de septiembre del 2026, en atención al mismo: Atendiendo la petición concreta y de conformidad con la fase de ejecución de sentencia establecida en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone lo siguiente:

- 1.- Con el fin de ejecutar la sentencia dictada dentro de este proceso, requiérase a la entidad accionada, conformada por el Ministerio de Salud Pública y la Dirección Provincial de Salud de Napo, para que en el término de 10 días dé estricto y total cumplimiento a la sentencia dictada y reducida a escrito de fecha 09 de junio del 2026 a las 19h43.
- 2.- La entidad accionada deberá remitir a este juzgado la constancia documentada de haber entregado a la accionante el respaldo del sistema documental Quipux, por el periodo comprendido entre el 11 de noviembre del 2022 y el 15 de abril del 2026.
- 3.- La entidad accionada deberá presentar las pruebas de haber emitido y publicado las disculpas públicas con el texto íntegro ordenado, tanto en un lugar visible de la Dirección Provincial de Salud de Napo y del Ministerio de Salud, como en la página web del portal institucional.
- 4.- Se previene expresamente a la autoridad accionada que, en caso de persistir el incumplimiento de la sentencia constitucional, se procederá conforme lo determina el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sin perjuicio de la imposición de una multa compulsiva diaria por el retardo.
- 5.- Por secretaría de este despacho, una vez transcurrido el término concedido, verifíquese e informe sobre el cumplimiento integral de la sentencia, asimismo, confiérase cumplimiento a lo ya dispuesto y remítase de inmediato la copia certificada de la sentencia a la Corte Constitucional, conforme lo manda el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SOTOMAYOR CASTILLO AURELIO BENJAMIN

JUEZ(PONENTE)